



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Modifica Liquidación del Crédito
Resuelve Designación Avaluador
Requiere Secuestre Saliente
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Serluna S.A.S en Liquidación
Ejecutada: Colquartz Zona Franca S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00029-00

Agosto treintaiuno (31) de dos mil veintidós (2022)

Surtido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito acercada por la organización ejecutante se aprecia que no se recibió objeción de ninguna naturaleza.

Sería del caso impartir aprobación a la misma sino fuera porque dicho cómputo no se acompasa a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, ello en vista de que se incluyeron intereses de mora hasta el presente, mismos que no fueron pretendidos en la demanda y no se ordenaron en tal providencia.

En consecuencia, conforme lo reglado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P se impone la modificación de la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Cánones insolutos	\$276.836.612
Intereses causados	\$7.568.400

Total liquidación del crédito: \$284.405.012

Abordando otro asunto, la parte actora solicitó la designación de perito avaluador de las maquinarias que se encuentran secuestradas al interior de la ejecución, ello con fundamento en lo reglado por el numeral 6 del artículo 444 del C.G.P.

Al respecto se tiene que la lista de auxiliares de la justicia hoy vigente suprimió la categoría de peritos avaluadores. Además, el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P sostiene que para la designación de peritos las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

En consecuencia, deberá el extremo activo acogerse a lo referido y acudir al dictamen pericial a través de entidad o profesional especializado para obtener la valuación de los bienes aprehendidos.

Finalmente, se aprecia que por auto calendado al 28-06-2022 se dispuso el relevo del secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara, designando en su reemplazo a Carlos Julio Barriga Rodríguez, librándose las comunicaciones del caso.

Sin embargo, a esta altura no se ha verificado la entrega de los bienes por parte del secuestre saliente al entrante, de modo que se requerirá al primero a fin de que acate lo ordenado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito suministrada por la parte ejecutante y APROBAR la elaborada por el despacho.

SEGUNDO: DENEGAR la petición tendiente a designar perito avaluador.

TERCERO: REQUERIR, bajo apremio de sanción, a Jairo de Jesús Melchor Guevara a fin de que acate de inmediato lo ordenado en auto del 28-06-2022 y proceda a realizar la entrega de los bienes dados a su custodia al secuestre entrante.

Líbrese comunicación al canal digital¹ del requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 134 del 01-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez

¹ jairomelchor1956@hotmail.com

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0247f48cdc9d0842c743793fcfe0738cdb9c4d4c6c64f3593c1e2aaa06a691**

Documento generado en 31/08/2022 04:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>